



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-135-2016

Guatemala, 23 de mayo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía. El artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "Las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, la Comisión agregará los peajes por subtransmisión que sean pertinentes. Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h)...". Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62..."

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía, establece en su artículo 2, que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. El artículo 3 de dicha ley,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

indica que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para la adquisición de potencia y energía eléctrica, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de la Tarifa Social, conforme los Términos de Referencia que elaborará la Comisión, y en su artículo 4 señala que el precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor, que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta, según lo establece el artículo 3 de la Ley de Tarifa Social. Por lo que, con la finalidad que la **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj** (a quien en lo sucesivo se le podrá denominar "la Distribuidora") cumpla con lo establecido en la normativa vigente, es procedente emitir los Términos de Referencia para la Compra de Potencia y Energía para que la citada empresa eléctrica municipal cubra la demanda de los usuarios del servicio de distribución final de la **Tarifa Social**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los artículos 4, 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad, y 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

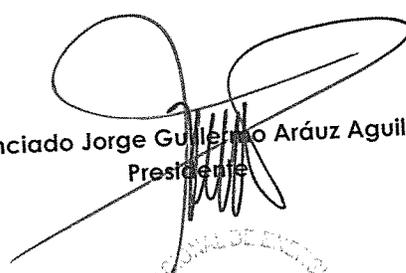
- I. Aprobar los Términos de Referencia, contenidos en el Anexo de la presente Resolución, para que la **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**, los considere para la elaboración de las Bases de Licitación para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de sus usuarios del servicio de distribución final de la **Tarifa Social**.
- II. Autorizar a la Distribuidora, que realice la licitación pública relativa al suministro de potencia y energía para los usuarios del Servicio de Distribución Final de la **Tarifa Social**, conforme los Términos de Referencia aprobados mediante la presente Resolución cumpliendo para el efecto, con el contenido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar a iniciativa propia los Términos de Referencia aprobados por esta Resolución, cuando así lo considere necesario o por solicitud de la Distribuidora.
- IV. La Distribuidora, bajo su total y exclusiva responsabilidad deberá emitir las Bases de Licitación, para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de sus usuarios del servicio de distribución final de la **Tarifa Social**, en



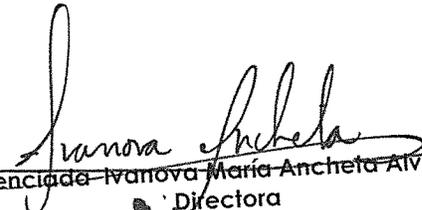
estricto apego a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y los presentes Términos de Referencia.

- V. La Distribuidora deberá enviar copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de las Bases de Licitación que elabore y publique para los interesados, dentro de los cinco días siguientes después de publicadas las mismas en el sistema GUAATECOMPRAS.
- VI. La Distribuidora dentro de un plazo máximo de diez días de finalizado el proceso de licitación deberá enviar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia legalizada del contrato o contratos suscritos.
- VII. Las Bases de Licitación, no podrán variar, modificar o tergiversar las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia que por medio de la presente resolución se aprueban; en caso de existir diferencias entre lo aprobado en la presente resolución y las Bases de Licitación, éstas no serán validadas por la Comisión.

Notifíquese. -


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


~~Licenciada Ivanova María Ancheta Alvarado~~
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



ANEXO

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL ATENDIDOS POR LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE JOYABAJ

La **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj** está sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y como consecuencia está obligada a observar y cumplir las normativas correspondientes, relativas al procedimiento, fases, requisitos, derechos, obligaciones, responsabilidades, plazos, garantías, junta de licitación y su idoneidad, publicaciones, atención y respuesta a las inconformidades, y se advierte que no podrá invocarse desuso, costumbre, práctica en contrario, desconocimiento o ignorancia de tales instrumentos legales por la referida Empresa, lo cual es extensible y aplicable a los oferentes, adjudicatarios de la licitación y contratistas.

Los presentes Términos de Referencia proveen información general y referencial para que la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE JOYABAJ** elabore las Bases de Licitación para la Compra de Potencia y Energía para cubrir la demanda de sus Usuarios del Servicio de Distribución Final de la **Tarifa Social**.

1. OBJETIVOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Son objetivos de la licitación los siguientes:

- a. La contratación de potencia y energía para cubrir la Demanda Firme de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de la **Tarifa Social**, conforme los tipos de contratos establecidos en la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, para cubrir las necesidades de contratación de por lo menos dos años para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Electricidad.
- b. Adjudicar la Oferta o el conjunto de Ofertas que minimicen el costo total de compra de potencia y energía eléctrica.
- c. Adjudicar la cantidad de potencia y energía eléctrica con el cual se obtengan precios de suministro en beneficio de las tarifas de sus Usuarios del Servicio de Distribución Final de la **Tarifa Social**.





- d. Buscar la mayor participación y competencia en el proceso de licitación.
- e. Propiciar y lograr la mayor transparencia en el proceso de licitación, adjudicación y contratación.
- f. Que los precios de compra de potencia y energía que se reconozcan en las tarifas reflejen en forma estricta las condiciones obtenidas en la Licitación.

2. INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA LOS OFERENTES

El oferente es el responsable de los costos y gastos de la preparación y el contenido de la Oferta, así como de la evacuación y cumplimiento de los requerimientos relacionados con la misma.

En virtud que el presente acto de licitación es público, los oferentes interesados aceptan expresamente que toda información y documentación relativa al presente concurso es de carácter público y de ninguna manera podrá requerir confidencialidad de la documentación e información entregada en su oferta.

Es responsabilidad de todo Oferente conocer y cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala, legislación fiscal aplicable, y en general, toda información necesaria en cuanto a riesgos, contingencias y otras circunstancias y obligaciones impositivas y de otra naturaleza que pudieran en cualquier forma afectar su Oferta, no pudiendo en ese sentido y bajo ninguna circunstancia, alegar desconocimiento e ignorancia de la legislación aplicable.

3. LA DISTRIBUIDORA NO ACEPTARÁ CONDICIONES QUE LIMITEN LA COMPRA DE ENERGÍA

No se aceptarán cláusulas o condiciones de compras mínimas obligadas, que impliquen el despacho obligado de unidades generadoras.

4. DE LOS OFERENTES

Requisitos Generales que deben cumplir los oferentes

Las ofertas deben ser presentadas de tal manera que cumplan con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás disposiciones conexas, así como estos Términos de Referencia, para lo cual los oferentes deberán conocer y analizar cuidadosamente su contenido, manifestando que aceptan todas y cada una de las condiciones indicadas y que aceptan cumplir con lo siguiente:





- a. Obtener las Bases de Licitación en las oficinas centrales de la Distribuidora y en la forma que ésta dispusiera.
- b. Proporcionar la información requerida en las Bases de Licitación.
- c. El Oferente deberá estar debidamente inscrito bajo la categoría de Generador, en el Registro de Agentes del Mercado Mayorista y Grandes Usuarios adscrito a la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas.
- d. Quedan expresamente prohibidas participar a quienes sean agentes Comercializadores e Importadores.

5. DE LA OFERTA

Recepción de ofertas y apertura de pllicas

La recepción de ofertas se efectuará en el lugar, dirección, fecha y hora que indique la Junta de Licitación de la Distribuidora.

6. ESPECIFICACIONES DE LA LICITACIÓN

6.1 Generalidades

Comprador	Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj
Plazo del contrato	24 meses mínimo

6.2 Bloque de energía y potencia a contratar

El requerimiento es por la totalidad de la demanda de energía de la Tarifa Social de la Distribuidora y la totalidad de la Potencia Firme Eficiente para cubrir la Demanda Firme asignada a la Distribuidora para cada año estacional, para el período indicado en el inciso anterior.

6.3 Modelo de contratación

El modelo de contrato a utilizar será de acuerdo a los indicados en el numeral 13.4 de la Norma de Coordinación Comercial No. 13, y que permita el cubrimiento de la demanda de energía de la Tarifa Social de la Distribuidora y la totalidad de la Potencia Firme Eficiente para cubrir la Demanda Firme asignada a la Distribuidora para cada año estacional, para el período indicado en el inciso 7.1, a los precios de energía y potencia ofertados como máximo.

6.4 Demanda de energía y demanda firme referencial

Considerando la información histórica de las mediciones de energía presentadas por el AMM en los Informes mensuales de medición y los Informes de





Transacciones Económicas para los años estacionales de 2007 a 2015 de las Empresas Eléctricas Municipales, se realizó el cálculo de la estimación mensual de la demanda de energía referencial de Tarifa Social de mayo 2016 a abril 2017. Para posteriores años se deberá considerar un porcentaje de crecimiento de 2.6%.

Para la determinación de la Demanda Firme Referencial se tomó como base la asignación de la Demanda Firme para el año estacional 2016-2017 según Resolución CNEE-52-2016. Para posteriores años se debe considerar un porcentaje de crecimiento de 2.6%.

DEMANDA DE ENERGÍA REFERENCIAL (kWh) Y DEMANDA FIRME REFERENCIAL (KW) DE TARIFA SOCIAL. AÑO ESTACIONAL 2016-2017		
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj		
MES	DEMANDA DE ENERGÍA REFERENCIAL (kWh)	DEMANDA FIRME REFERENCIAL (kW)
may-16	839,132.20	2,292.00
jun-16	762,483.95	2,292.00
jul-16	798,981.27	2,292.00
ago-16	836,959.50	2,292.00
sep-16	802,480.70	2,292.00
oct-16	845,484.19	2,292.00
nov-16	804,349.77	2,292.00
dic-16	893,629.92	2,292.00
ene-17	817,918.90	2,292.00
feb-17	742,890.10	2,292.00
mar-17	828,549.87	2,292.00
abr-17	827,685.21	2,292.00
TOTAL	9,800,545.56	

Los datos anteriores son indicativos. Para los siguientes años se espera que la demanda de energía y Demanda Firme referencial tengan un crecimiento del 2.6% anual.

7. DEL CONTRATO

7.1. Tipos de contrato

El contrato que suscribirá la Distribuidora con el Oferente adjudicado deberá ser de los tipos regulados por la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del Administrador del Mercado Mayorista, el que mejor se adapte a las necesidades de abastecimiento y que cubra la totalidad de energía consumida por La Distribuidora y la totalidad de demanda firme a los precios ofertados. En todo





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

caso, el contrato deberá reflejar los Términos de Referencia, las Bases de Licitación y la oferta (siempre que no contraríe los documentos anteriormente indicados). Los documentos citados deberán formar parte del Contrato y así deberá consignarse en el mismo.

7.2. Cálculo de bloques de energía

Para el cálculo del bloque de energía de la Tarifa Social se aplicará lo establecido en la Resolución CNEE-174-2009, en la cual se define el procedimiento de dicho cálculo o la normativa vigente para dicho efecto.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 50 minutos del día **dos de junio de dos mil dieciséis**, en **10°. calle 7-43 zona 1 Edificio Torin 4°. Nivel oficina 45**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-135-2016** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**, por medio de cédula de notificación que entrego a Pablo Marroquin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Omaro Palato
(f) Notificador

Doc.: CNEE-135-2016

Exp.: GTTA-56-16